



Lima, 2 de abril de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0419-2019-OEFA-DFAI

EXPEDIENTE : 1873-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO: GRIFO MERINO S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA,
 DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : HIDROCARBUROS LIQUIDOS
MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACION
 IMPROCEDENTE

VISTO: Resolución Directoral N° 2916-2018-OEFA/DFAI de fecha 29 de noviembre de 2018 y el recurso de reconsideración interpuesto el 14 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- El 29 de noviembre de 2018, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) emitió la Resolución Directoral N° 2916-2018-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral**), a través de la cual se declaró, entre otros puntos, la existencia de responsabilidad administrativa de **GRIFO MERINO S.R.L.** (en adelante, **el administrado**) al haberse acreditado la comisión de la siguiente conducta infractora:

Tabla N° 1: Conducta infractora imputada al administrado

<u>Único Hecho Imputado</u>
<i>El administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015 considerando la totalidad de puntos de monitoreo establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental.</i>

- Mediante escrito de fecha 14 de enero de 2019, el administrado interpuso recurso de reconsideración² contra la Resolución Directoral (en adelante, **recurso de reconsideración**).

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20411212972.

² Con Registro N° 03468.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

II.1 Determinar si es procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral

3. El Numeral 24.1 del Artículo 24° del TUO del RPAS³, concordado con el Artículo 219° del TUO de la LPAG⁴, establece que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva, **solo si adjunta prueba nueva, en el plazo de quince (15) días hábiles**, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

- Plazo

4. Al respecto, la Resolución Directoral N° 2916-2018-OEFA/DFAI fue válidamente notificada el 6 de diciembre de 2018 a su domicilio procesal⁵, conforme se desprende de la Cédula de Notificación N° 3248-2018⁶, la cual se puede apreciar a continuación:

GRIFO MERINO S.R.L. AV. LARCO 1120 DPTO. 203 LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO		3247-2018- 04/12/2018 04/12/2018	CÉDULA N° 3247-2018 ACTA DE NOTIFICACIÓN	CARGO <i>Oeta</i>	
*DATOS DEL DESTINATARIO Y DOCUMENTO A NOTIFICAR					
Destinatario / Administrado	GRIFO MERINO S.R.L.				
Domicilio	Dirección	AV. LARCO N° 1120 DPTO. 203		Distrito	TRUJILLO
	Provincia	TRUJILLO	Departamento	LA LIBERTAD	Referencia
Procedimiento	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR		Materia	HIDROCARBUROS MENORES	
Acto o Documento que se notifica	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2916-2018-OEFA/DFAI				
Fecha de emisión	29 DE NOVIEMBRE DE 2018	N° de folios	6	Agota la vía administrativa	SI NO ¹⁾ X
Documentos Adjuntos	-	N° de Expediente	1873-2018-OEFA/DFAIPAS	No Aplica	-
Autoridad que emite el Acto o Documento	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS				
Entidad	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA	Dirección	AV. FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN 603, 607 Y 615, DISTRITO DE JESUS MARIA, DEPARTAMENTO DE LIMA		
CARGO DE RECEPCIÓN					
Apellidos y nombres de la persona que recepciona	Tamauro Docanegra Lopez			Documento de Identidad	DNI 74904672
Relación con el destinatario	SEGURIDAD			Firma	<i>[Firma]</i>
Fecha de realización de la Notificación	06-12-18	Hora	00:00		
En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar: SE NEGÓ: A recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()					

5. En ese sentido, el administrado tuvo como plazo máximo para impugnar la referida resolución hasta el 31 de diciembre de 2018.

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de Actos Administrativos

24.1 Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante recursos de reconsideración y apelación (...)."

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

⁵ Domicilio procesal señalado en el Folio 10 del Expediente.

⁶ Folio 39 del Expediente



6. De la revisión de la documentación obrante en el expediente, se advierte que, el administrado presentó el recurso de reconsideración el 14 de enero de 2019⁷.
7. Por lo tanto, de lo expuesto se evidencia que el administrado, ha interpuesto el recurso de reconsideración fuera del plazo legal, toda vez que fue presentado excediendo los quince (15) días hábiles de haberse notificado la Resolución Directoral N° 2916-2018-OEFA/DFSAI/PAS, por lo cual **corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración.**

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **GRIFO MERINO S.R.L.**, contra la Resolución Directoral N° 2916-2018-OEFA/DFAI/PAS, de conformidad a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Informar a **GRIFO MERINO S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

RMB/eah/aby/cdh

⁷ Escrito de descargo con Registro N° 03468 de fecha 14 de enero de 2019.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05780092"



05780092